



Rad. 170014003009-2021-00625

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la señora **Luz América Franco Llanos**- en contra de las señoras **Nelly Castellanos de Rodríguez** y **Luz Marina Castellanos Quintero**, los memoriales que anteceden, allegados por el Director Nacional de Afiliaciones- Vicepresidencia de Operaciones – NUEVA EPS S.A., en consecuencia, se tiene en cuenta la información aportada para materializar la notificación del mandamiento de pago, la cual se describen a continuación:

Nelly Castellanos de Rodríguez:

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	25232222	NELLY		CASTELLANOS	DE RODRIGUEZ
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
CALDAS		VILLAMARIA		4/05/2012	ACTIVO
				Régimen	
				CONTRIBUTIVO	
Direccion		Telefono		Correo	
KR 6A 14 52		3012787996-3148181261-8908138			
Tipo Afiliad	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
COLPENSIONES		NI	900336004	KR 10 72 33 BR C	2170100

(Ver anexo 05, cuaderno ppal)

Luz Marina Castellanos Quintero:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	25232291	LUZ MARINA	CASTELLANOS	QUINTERO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CALDAS	MANIZALES	1/06/2019	CANCELADO	CANCELADO
Dirección	Teléfono		Correo	
CL 48 36 36 TO 1 AP 102 BARRIO V				
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Padres	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono

(Ver anexo 06, cuaderno ppal)

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de las ejecutadas, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las



consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

Finalmente, agréguese el memorial allegado por la Técnico Operativa de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual informa que la medida decretada fue acatada, empero, no allegó el certificado de tradición del bien mueble objeto de cautela (Ver anexo , cuaderno de medidas); en consecuencia, se dispone requerir a la citada secretaría, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del vehículo automotor distinguido con placas IMX 137, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Código de verificación: **66f07e5d8e602f730b94c5dac31bec93f7aee7f2c4056d6130980eb4ea6a7a8b**

Documento generado en 28/10/2021 06:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>